

“La renta mineral: del hecho económico al hecho político”.

González Oquendo, Luis J.

Cita:

González Oquendo, Luis J. (2012). *“La renta mineral: del hecho económico al hecho político”*. *Mundo Nuevo*, (10), 99-117.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/luis.j.gonzalez.oquendo/4>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pRg2/kdF>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Luis J. González Oquendo

LA RENTA MINERAL: DEL HECHO ECONÓMICO AL HECHO POLÍTICO*

RESUMEN: Aunque la renta mineral es un hecho esencialmente económico, en ciencia política se ha convertido en un problema de investigación a través de la presuposición de la existencia del llamado “Estado rentista”. Sin embargo, buena parte de la reflexión al respecto asume de manera intuitiva que la sola presencia de una importante exportación de *commodities* minerales hace presente a dicha realidad. El objetivo del presente trabajo es analizar cómo es posible convertir a la renta –que es una realidad esencialmente económica– en un problema de investigación política. En primer lugar, se establecen las condiciones en la que nace el problema de la renta: la discusión relacionada con la propiedad. Luego, se desarrollan los dos principales criterios utilizados tanto para definir la existencia de rentismo como para medirlo: por un lado, la economía mineral; por el otro, la dependencia mineral. Finalmente, se dan cuenta las condiciones que permiten convertir a la renta en un problema de interés de la ciencia política.

Palabras clave: Renta mineral, hecho político, Estado rentista, dependencia mineral, economía mineral.

THE MINERAL RENT: FROM THE ECONOMIC FACT TO POLITICAL FACT

ABSTRACT: Though mineral rent is –essentially– an economic fact, in political science it has been inserted across the existence of the so-called “Rentier State”. The objective of the present work is to analyze how it is possible to turn the rent into a problem of political research. First, the conditions are established in which the problem of revenue is born. Then, both principal criteria used to define and to measure the rent are developed [mineral economy, mineral dependence]. Finally, it accounts for the conditions that allow converting the rent into a problem of interest of political science.

Keywords: Mineral “Rentier”, Political Fact, “Rentier” State, Mineral Dependence, Mineral Economy.

* Este artículo forma parte de los resultados finales del documento “El rentismo y la construcción de problemas de investigación en ciencia política”, tesis de grado para optar al título de Magister en Ciencia Política de la Universidad Internacional de Andalucía, España.

1. La renta: aproximación a su definición económica

Aunque la reflexión sobre la renta es de larga data en el pensamiento económico (Wood, 2003), sin embargo, el presente trabajo está interesado en su discusión moderna. Yates (1996: 15) señala que la renta -en la teoría económica clásica- era comprendida como un excedente logrado después que todos los costos de producción habían sido cubiertos y era el pago al propietario de la tierra por el uso de los recursos naturales. Sin embargo, esta idea simplifica un problema que es más complejo y que tiene serias implicaciones de naturaleza política, tanto a nivel macro social como micro social.

Se ha señalado que en la sociedad capitalista sólo se admite como legítimas sólo dos fuentes de ingresos: por una parte la propiedad, por la otra el trabajo. Dependiendo de donde provengan las remuneraciones -en ambos casos, derechos socialmente reconocidos- los ciudadanos serán propietarios o trabajadores. Los trabajadores reclaman parte de lo producido a cargo del esfuerzo laboral prestado. Los propietarios, por otro lado, reclaman para sí parte de lo producido en tanto que los objetos materia de propiedad concurren a la producción y la facilitan: los medios de producción. Sin embargo, estos necesitan ser diferenciados debido a que -debido a su naturaleza- algunos de ellos pueden ser el resultado de un proceso de producción o no. Aquellos que son resultado de un esfuerzo humano deliberado para producir son los “medios de producción producidos”, los cuales generan una relación social denominada “capital” cuya remuneración es el “beneficio”. En cambio, los “medios de producción no producidos”¹ son aquellos que no son el resultado de

¹ La expresión “medios de producción no producidos” se utiliza en economía política para designar a aquellos multiplicadores de la productividad del proceso de trabajo que se encuentran naturalmente determinados, que fueron descubiertos y conquistados por el ser humano pero cuya existencia no es debida a él (Bolívar Echeverría, 2005). Así, entre los medios de producción no producidos clásicos están los bosques, las minas y los yacimientos (Baptista, s/f) mientras que más recientemente se habla de la tecnología. Mientras que la remuneración a los primeros se denomina renta, la remuneración a la tecnología se llama ganancias extraordinarias (Bolívar Echeverría, s/f). Así, cuando en el presente trabajo se habla de medios de producción no producidos se hace referencia los recursos naturales y, en consecuencia, a la renta.

alguna actividad humana, por lo que su remuneración se denomina “renta de la tierra” (Baptista, 1997: 5-7).

Estas distinciones ya fueron planteadas por Adam Smith, al momento de redactar su obra clásica “*An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*” [Una investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones, 1776]. En esta obra, el padre de la economía política moderna señala que beneficios, salarios y rentas son las fuentes originales de ingreso y de todo valor de cambio a los salarios, beneficios y rentas (Smith, 2001, 92-93).

Sin embargo, es necesario en este punto resolver un problema semántico y de traducción. Smith resumía en su edición original en inglés la problemática de ingreso [*revenue*] mediante el uso de tres conceptos clave: beneficios [*profits*], salarios [*wages*] y renta de la tierra [*rents*] (Baptista, 1997: 7-8). El problema surgió al momento de realizar la traducción al castellano² ya que este idioma no tiene un término propio para la expresión –renta de la tierra-³ como si lo tiene en inglés. Sin embargo, a pesar que

2 La primera traducción al castellano de *The Wealth of Nations* fue realizada por José Alonso Ortiz de 1794 confundió la cuarta palabra con la primera, confinando a un único término tanto el ingreso general como la remuneración pagada con cargo a la propiedad sobre unos medios de producción no producidos (Baptista, 1997). En el presente trabajo se utiliza la traducción contemporánea directa del original realizada por Carlos Rodríguez Braun (Smith, 2001).

3 Así, cuando se hace investigación sobre la renta, es necesario prestar atención a la semántica del castellano para tener cuidado con las limitaciones que este término posee en ese ámbito lingüístico. Así, tiende a confundirse con cualquier forma de ingreso o pago –p.e., impuesto sobre la renta, renta líquida imponible, renta básica– conduciendo la discusión a otros ámbitos analíticos. En el hablar cotidiano, por ejemplo, el Diccionario de la Real Academia (1992: 1770) señala diversas acepciones del término renta, todas están asociadas a la idea de una utilidad, beneficio, ingreso debido a algo. Sin embargo, un rentista –en su segunda y tercera acepción– es alguien que percibe renta sea de una propiedad o de un papel financiero o del Estado. En este sentido, cuando se hace referencia al término “renta” se hace Sin embargo, es necesario en este punto resolver un problema de semántico y de traducción. Smith resumía en su edición original en inglés la problemática de ingreso [*revenue*] mediante el uso de tres conceptos clave: beneficios [*profits*], salarios [*wages*] y renta de la tierra [*rents*] (Baptista, 1997: 7-8). El problema surgió al momento de realizar la traducción

este último idioma posee una palabra para designar a la renta de la tierra, la confusión terminológica entre renta e ingreso se ha presentado tanto en el uso coloquial-cotidiano⁴ como en el especializado.⁵ Para Baptista (2004:17), esta equivalencia no haría más que reflejar la pérdida de importancia que en el comercio mundial de los medios de producción no producidos.

El papel del ingreso de los recursos naturales en el desarrollo económico ha sido visto como un asunto de importancia decreciente en las últimas tres décadas. En 1970, el 80,4% de las ganancias de las exportaciones del

al castellano ya que este idioma no tiene un término propio para la expresión “renta de la tierra” como sí lo tiene el inglés. Sin embargo, a pesar que referencia a la situación en la cual se percibe un ingreso que –a diferencia del beneficio y el salario– no propiamente el resultado de un esfuerzo productivo sino del derecho generado por una propiedad.

4 Aunque este es un problema terminológico propio del castellano, sin embargo, el mismo Adam Smith señalaba que era una situación que también sucedía en el inglés, al menos en el hablar cotidiano de finales del siglo XVIII. Así, buena parte de los cultivadores ingleses en América del Norte y en las Indias Occidentales tendían a llamar beneficio a todo lo que ganaban, confundiendo la renta con el beneficio. Al respecto, ver Smith (1999: 93).

5 En economía petrolera, la renta es utilizada como sinónimo de “excedente petrolero”, es decir, como la diferencia entre el precio de una determinada cantidad de petróleo vendida a los consumidores en la forma de productos petroleros y el costo normal promedio en el que se incurrió para descubrir, producir, transportar, refinar y mercadear este crudo. Esta definición, señala Yates (1996: 17), oscurece la distinción entre renta, regalías y beneficios en una forma como la teoría clásica no lo hizo. Recientemente se hace evidente la emergencia de nuevas pérdidas de sentido de la categoría “renta”, en especial en la desvinculación del término con respecto a la fuente de origen. Así, la producción de un recurso no sería necesariamente la única fuente de renta. Así, rentas externas también son aquellos pagos que reciben un Estado debido a los derechos de tránsito, al paso de oleoductos así como pasaje a través de canales como serían los casos de Jordania, Siria y Egipto. También pueden ser consideradas rentas las remesas de dinero que remiten desde el extranjero a sus países de origen, aunque éstas –en principio– no van al Estado sino a los actores privados. La ayuda extranjera que fluye a determinados países -p.e. Israel, Jordania, Egipto- también puede ser considerado como un tipo particular de renta económica (Ross, 2001: 329). Asumiendo la necesidad de mantener claras las precisiones, se asume la definición clásica de la renta como un ingreso derivado –no importa si desde el interior o del exterior– de la posesión de un medio de producción no producido.

Mundo en desarrollo provenían de *commodities*⁶ primarios. Para 1993, este valor había disminuido a 34,2%. Buena parte de esta caída se debe al rápido crecimiento de la exportación de manufacturas en Asia del Este y un puñado de países de América Latina. Sin embargo, tres cuartos de los países del África subsahariana y dos tercios de América Latina y el Caribe, Norte de África y del Medio Oriente todavía dependen de sus exportaciones de bienes primarios al menos en la mitad del valor de sus exportaciones (Ross, 1999: 297-298).

2. La renta y el problema de la propiedad

Las distinciones analíticas dejan claro que la renta es una remuneración factorial diferente al tradicional costo de producción: el salario es pagado por el trabajo y el interés entregado por el capital empleado y los beneficios por el manejo exitoso del riesgo. Para cada uno de estos ingresos factoriales, existe la presencia de algún elemento de esfuerzo o sacrificio. En el caso de la renta, la remuneración a la propiedad y la recibe un agente social denominado “rentista”.

El rentista es un agente social que no participa activamente en el proceso de producción, aunque participa activamente en los frutos del producto. El rentista es miembro de un grupo social que está exento de semejante agregación de valor. El rentista puro es un parásito que se alimenta de las actividades productivas de otros en tanto que viola la norma más sagrada del *ethos* cultural liberal (Yates, 1996: 17).⁷

6 En el idioma inglés, la palabra “Commodity” se utiliza para designar a cualquier objeto de comercio. Su uso en el presente trabajo es para designar a cualquier materia prima comercializada.

7 Esta concepción de “parasitismo” del rentismo no debe llevar a confundirlo con la definición de “Estado parasitario” desarrollada por Escudé (2004), más interesada en dar cuenta de aquellos países que, aunque disponen de grandes recursos naturales, utilizan el crédito como mecanismo de financiación de sus actividades mientras gran parte de su población se encuentra en la pobreza. El parasitismo del rentista tiene que ver con el hecho de que su ingreso no depende del esfuerzo productivo. El rentista es el agente social que no participa activamente en el proceso de producción, aunque participa activamente en los frutos del producto. Dejando de lado el asunto de los orígenes de la renta está claro que es una remuneración factorial diferente

En lo referente a la identidad o naturaleza del rentista, se hace necesario realizar algunas precisiones adicionales. El carácter de rentista se adquiere a partir de la propiedad –no de la posesión- de un medio de producción no producido. De este modo, la reflexión sobre la renta/rentista hace necesario que se tome en cuenta el carácter o naturaleza de la propiedad –noción clave de la ciencia económica-⁸ que se concretiza en instituciones que dan cuenta de los derechos en que se puede aplicar la exclusión.⁹

El debate moderno sobre la propiedad fue diferente al debate medieval. Para los pensadores medievales, aunque la ley natural –de definición divina- planteaba la propiedad común vista como destino universal de los bienes, pronto debieron dar diversas alternativas de respuesta para hacer frente a la existencia de la propiedad privada.¹⁰ El debate moderno, por otro lado debía hacer frente a un mundo cada vez más secularizado, dejando atrás la lectura teológica para tener una mucho más económica.

al tradicional costo de producción fundamentado en los otros ingresos factoriales, los cuales implican algún elemento de esfuerzo o sacrificio. En este sentido, al ser miembro de un grupo social que está exento de semejante obligación, el rentista se alimenta de las actividades productivas de otros. Para Adam Smith (1999) el trabajo no es sólo la medida de valor: es un imperativo ético: señala que un hombre si ha de vivir de su trabajo asumiendo que cada individuo estará esforzándose en encontrar el mayor beneficio para cualquier capital que tenga. A principios del siglo XX, Max Weber (2003: 78) planteaba que las fuerzas impulsoras de la expansión del moderno capitalismo no versa sobre el origen de las disponibilidades monetarias utilizables sino el desarrollo del espíritu capitalista basado en la ética del trabajo. Más recientemente, Michael Porter (2000) y su crítica a la cultura campesina –basada en una concepción fija de la riqueza y no relacionada con el esfuerzo- realizó una propuesta en este sentido. La mentalidad rentista sería una condición psicológica con profundas consecuencias en la productividad, constituyendo –en palabras de Beblawi- un verdadero golpe a la ética del trabajo (Yates, 1996: 22).

8 Para Mancur Olson, la ciencia económica se apoya en tres nociones: la demanda, la oferta y la propiedad. Al respecto, ver la introducción que Salvador Giner elaboró para el trabajo de Nieves San Emeterio Martín (2005).

9 Con exclusión se hace referencia a cierto grado de exclusividad –de una o varias personas físicas o jurídicas- al acceso a ciertas cosas (San Emeterio Martín, 2005).

10 Para una lectura más detallada sobre los alcances y límites de la propiedad privada y la propiedad comunal en la Edad Media, ver Wood (2003: 35-67).

Un ejemplo clave de ello lo constituyen Thomas Hobbes y Hugo Grocio quienes plantean que la ley natural sólo rige la conciencia de los hombres quedando el problema de la propiedad en manos del derecho civil de los Estados, únicos que pueden establecerles límite (San Emeterio Martín, 2005). El problema de la propiedad había quedado en los límites del individuo y del monarca –visto este último como soberano-.

En lo referente a los recursos naturales, la evolución fue desde la propiedad privada a la propiedad pública. En el derecho romano, las minas pertenecían –en principio- al propietario del terreno. En la Edad Media, el subsuelo le pertenecía a la Corona entendiéndose como parte del patrimonio real, pudiéndose sólo acceder a su uso por su autorización bajo el pago por su uso.¹¹ No es hasta siglo XVIII, esencialmente en la Francia revolucionaria de 1791, cuando se toma en cuenta el principio de que la Nación le asistía el derecho de obtener el máximo beneficio de todos sus recursos naturales, concreción de los medios de producción no producidos. Con respecto a la propiedad de la superficie se les otorgaban derechos de propiedad a sus ocupantes aunque el Estado podía recurrir

11 En el ámbito Iberoamericano, la propiedad pública del subsuelo se explica sobre todo por razones históricas ya que antes la monarquía se reservaba las principales riquezas del reino para sí, la cual pasaría al pueblo con el establecimiento de las repúblicas. La reglamentación de minas comienza con el Fuero Viejo de Castilla en la que se establecía el señorío del Rey sobre las minas de oro, plata y plomo. También fueron importantes las Partidas y las Ordenanzas de Alcalá (Zambrana Moral y Peláez, 2006). Luego se incorporarían las normas establecidas a partir de la experiencia colonial americana: la Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias (1680), las Reales Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del importante cuerpo de minería en Nueva España (1783) y la Novísima Recopilación (1806). Con respecto a la Novísima Recopilación, la Ley Primera en su título XVIII señalaba: “Todas las mineras de plata y oro y plomo, y de cualquier metal, de cualquier cosa que sea, en nuestro señorío real, pertenece a nos; por ende ninguno sea osado de labrar sin nuestra especial licencia y mandato...” (Cuervo Pontón, 2001: 75). Estas normas se extendieron a lo largo de todo lo que entonces se denominaba “América Española”, incluso después de consolidada la independencia política. Las Ordenanzas de minería de la Nueva España se mantuvieron en Venezuela hasta 1854, cuatro décadas después de constituida la República.

a sus derechos de dominio eminente para prevenir abusos o fallas del mercado. Con respecto a la propiedad del subsuelo, señaló –debido a sus condiciones de extracción- la necesidad de mantenerlos bajo dominio público para garantizar su explotación (Mommer, 2002).

Como se puede observar, la definición del propietario del medio de producción no producido –es decir, de aquel que percibe la renta- no tiene que ver directamente con procesos económicos sino con procesos esencialmente políticos. A este respecto, dos han sido las tesis expuestas en materia de propiedad de los recursos: (a) el dominio privado del subsuelo; (b) el dominio público del subsuelo o sistema regalista. El dominio privado es el resultado de las nociones del derecho romano en la cual se autoriza a los propietarios de un inmueble para explotar los minerales que se puedan encontrar en el subsuelo teniendo como única limitación el interés público. La tesis del dominio público señala que los minerales que se encuentran en el subsuelo pertenecen a la Nación o al Estado haciéndolos así no-susceptibles de apropiación por los particulares.

Más allá de los aspectos técnicos particulares de cada uno de estos regímenes de propiedad¹², vale decir que un aspecto clave a considerar al momento de analizar las implicaciones políticas de la renta es la precisión de quién actúa como propietario del recurso. No es lo mismo que la recepción de la renta esté en manos privadas que en manos públicas.

3. Las economías rentistas y los Estados rentistas

Asumir que una economía rentista es aquella que percibe rentas implica, a pesar de lo que pudiese parecer, una lectura intuitiva que poco dice al momento de llevar adelante alguna investigación. Como se sabe, cualquier esfuerzo de investigación requiere que se consideren adecuadamente los criterios de selección de observaciones para la extracción de inferencias

¹² Lo relativo a los aspectos técnicos del régimen de propiedad privado frente al régimen de propiedad público, aunque es un tema importante, escapa de los propósitos del presente trabajo. Al respecto, se recomienda la lectura de los trabajos de Cuervo Pontón (2001) y Mommer (2002).

(King et al. 2000: 127). Aunque la definición de rentismo es una forma no aleatoria de seleccionar países (Herb, 2002: 9), sin embargo, es necesario señalar que una economía es rentista a partir de un determinado nivel de generación de rentas sigue siendo un criterio ya que no se demarca el límite mínimo necesario. Asimismo, vale preguntarse si cualquier tipo de renta es igualmente válida al momento de analizar los problemas generados.

Para responder ambas interrogantes, la literatura sobre el rentismo producida en ciencia política no da una posición unívoca. En este sentido, resaltan dos criterios de selección que, aunque parten de variables muy similares, sin embargo, utilizan diferentes puntos críticos para definir la característica esencial. Mientras que uno parte de la definición de “economía mineral”, el otro lo hace a partir de la definición de “dependencia mineral”.

DiJohn (2002: 2) señala como criterio para catalogar a un país como “estado rentista” o “economía rentista” la clasificación de economías minerales desarrollada en el Banco Mundial por Gobind Nankani (1979: 2). Para este autor, un estado rentista a economía mineral es aquella en la cual la producción mineral constituye al menos 10% del Producto Interno Bruto [PIB] así como el 40% de las exportaciones de mercancías. Además, se excluía de esta categoría a aquellos países cuya población fuese menor al millón de habitantes. Por el otro, Ross (2004: 3-4) señaló que un país con dependencia mineral es aquel cuyas exportaciones minerales constituyen más del 5% del PIB. Cuando el valor de las exportaciones minerales supere el 20% del valor del PIB, se estaría entonces en el caso de un país con alta dependencia mineral. También incluye el criterio de población: más de 200.000 habitantes.

Estos criterios de definición implican asociar el problema del rentismo al conjunto de países que poseen un sector mineral-petrolero productor e importador importante en su economía.¹³ Se excluye a los exportadores

¹³ Cuando se habla de sector mineral se hace referencia también al sector productor de petróleo. De hecho, al interior de las economías minerales, Nankani (1979: 10) distingue en primer lugar entre economías minerales y economías no-minerales. Al

de *commodities* agrícolas debido a que estas generalmente no producen rentas ya que –en la mayor parte de los casos- van directamente a los actores privados y no al Estado y, por otro lado, la labor agrícola es una actividad que emplea una mayor fracción de población por un valor dado de exportaciones (Ross, 2001a: 331-332). La literatura reciente de economía política señala que las economías ricas en minerales han de ser consideradas –debido a sus implicaciones rentísticas- una categoría de análisis separada. Esto, fundamentalmente, a que de ellas se extraen rentas de recursos difusos y generan determinadas formas de relación interna¹⁴ así como modos específicos de implantación de relaciones económicas con el exterior. Esta última es una variable importante ya considerada anteriormente tanto por la ciencia política como por la sociología.¹⁵

interior de las economías minerales, por otro lado, diferencia entre economías minerales no-petroleras y economías petroleras. Karl (2006), por otro lado, señala que el petróleo -como commodity- tiene características especiales: (a) tiene un rol único tanto como herencia natural común de un país así como motor de la industrialización global; (b) su agotabilidad; (c) la volatilidad de sus precios así como ciclos de incremento y depresión de precios; (d) su sofisticación en intensidad de capital y tecnología; (e) su naturaleza de enclave y (f) la excepcional generación de resultados tanto para el Estado como los actores privados. Incluso en el World Development Indicators, el Banco Mundial distingue en sus estadísticas económicas entre combustibles y minerales y metales.

14 Richard M. Auty (2006), uno de los autores contemporáneos más importantes en el área de la economía política, diferencia entre recursos concentrados y recursos difusos utilizando como criterio su concentración geográfica. Los recursos concentrados están asociados con productos clave relacionados con el uso intensivo del capital, propiedad focalizada, espacialmente concentrado, está asociado con altas rentas que pueden ser captadas fácilmente por los gobiernos y las élites. Los recursos difusos, por otro lado, se extienden por múltiples territorios y presenta mayor relación con una población que mantiene relaciones mucho más horizontales. Como ejemplos de los recursos concentrados están el petróleo, los minerales y los metales; como ejemplos de recursos difusos están los productos agrícolas y los alimentos (Bulte et al., 2003; DiJohn, 2002: 2; Lujala, 2003).

15 Es importante señalar que este aspecto tiene que ver fundamentalmente con las modalidades de incorporación del país al mercado mundial. O. Donnell (2004: 33-35) a mediados de la década de 1970 incorporaba como elemento de análisis de la modalidad de estancia frente a otras formas como la plantación o el enclave. Es importante señalar que los recursos minerales –al ser recursos concentrados- generan relaciones de enclave con el exterior y una actitud de competición por la renta en medio de relaciones verticales (Bulte et al., 2003; Lujala, 2003).

Señalar cuál de los dos criterios es el más adecuado para realizar la selección de casos en un esfuerzo de investigación en ciencia política supera los límites del presente trabajo. Sin embargo, el punto clave a considerar es que el criterio de dependencia mineral es más inclusivo que el de economía mineral.

Partiendo de la data acumulada de 152 países para el año 2003 (World Bank, 2005), se puede observar cómo conjuntos definidos son diferentes cuando se utilizan cada uno de los criterios. Así, asumiendo la dependencia mineral, se registra un grupo de cuarenta y dos países.¹⁶ Por el contrario, si se asume el criterio de la economía mineral el conjunto queda reducido a diecinueve.¹⁷ La exclusión vendría por dos aspectos. Por un lado, el límite inferior colocado al porcentaje de las exportaciones minerales en las manufacturas ya que entre el 5-9,9% hay diecinueve países. Por el otro, en menor grado, el porcentaje de las exportaciones minerales como parte del PIB que excluyó a cinco países.

4. La emergencia de la renta como problema político

La definición de la renta es uno de los rasgos que identifican el carácter del soberano. Es por ello que, aunque basado en un hecho económico, la renta y sus implicaciones han sido siempre un hecho claramente político.

Ya a principios del siglo XX se utilizaba la expresión “Estado rentista” para dar cuenta de aquellos Estados europeos que extendían préstamos

16 Los países catalogados como rentistas a partir del criterio dependencia mineral son los siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Azerbaijón, Bielorrusia, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Colombia, Costa de Marfil, Ecuador, Ghana, Guinea, Indonesia, Irán, Kazajstán, Kirguisistán, Kuwait, Lituania, Malasia, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Níger, Noruega, Papua-Nueva Guinea, Perú, República Dominicana, Rusia, Singapur, Siria, Sudán, Sur África, Tailandia, Trinidad y Tobago, Ucrania, Venezuela, Vietnam y Zambia.

17 Los países catalogados como rentistas a partir del criterio de economía mineral son los siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Azerbaijón, Camerún, Chile, Guinea, Irán, Kazajstán, Kuwait, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Noruega, Papua-Nueva Guinea, Rusia, Siria, Trinidad y Tobago, Venezuela y Zambia.

a Gobiernos no europeos (Ross, 2001a: 329).¹⁸ El concepto de Estado rentista –tal como se le conoce hoy- es un fenómeno propio de los países en desarrollo. Salvo los casos de política española del siglo XVI, la fiebre del oro en los Estados Unidos y la Rusia contemporánea, éste ha sido virtualmente desconocido en la historia de Europa o de cualquier otro país rico (Moore, 2003: 13).¹⁹ Sin embargo, el uso contemporáneo del término corresponde a la definición postulada por Hossein Mahdavy para dar cuenta de la situación prerrevolucionaria en Irán en la década de 1970.

Para Mahdavy, el período 1951-1956 es un parte aguas en la historia económica del Medio Oriente. Es la era histórica en la cual las nacionalizaciones radicales transformaron el modelo de explotación petrolera heredado del período colonial hacia un estatismo. La expresión “Estado rentista” da cuenta de la etapa que –aunque es determinada arbitrariamente- señala en sentido amplio cuando los países reciben una base regular de cantidades sustanciales de renta económica externa y en el cual los efectos del sector petróleo es significativo y todavía el resto de la economía no tiene una importancia secundaria (Yates, 1996: 11-12).

Si para Mahdavy el estado y la sociedad formaban parte de una sola estructura social, para Hazim Beblawi y Giacomo Luciani prefieren definirlo en términos de la economía política: el Estado rentista es un subconjunto de la economía rentista y la naturaleza del Estado se

18 Al respecto, V.I. Lenin daba cuenta de esta situación cuando analizaba las consecuencias de la exportación de capitales como rasgo distintivo del capitalismo en su fase imperialista. Al respecto, ver V.I. Lenin (1989), *El Imperialismo, fase superior del capitalismo*, Moscú, Unión Soviética, Editorial Progreso, pp. 60-66.

19 Es necesario matizar esta aseveración. Aunque Moore (2003) señala que –con la excepción del caso ruso- los ingresos rentistas no formaron parte esencial en la formación de la política europea, sin embargo se debe dar cuenta del caso noruego. Al revisar las listas derivadas de las estadísticas económicas mundiales para 2003 –ver supra notas al pie 12 y 13- el único país de Europa que puede ser considerado como rentista según ambos criterios es Noruega. El 68% de sus exportaciones de mercancías corresponde a combustibles, metales y minerales lo que se traduce en un 20,77% del PIB. Según el criterio definido por Ross (2004: 4), Noruega sería incluso un Estado de alta dependencia mineral.

examina a través de su tamaño relativo en la economía y las fuentes y estructuras de su ingreso. El Estado es el sistema social encargado de la administración del poder, aparato u organización de gobierno o poder que ejerce el monopolio del uso legal de la violencia (Yates, 1996: 12-13).²⁰

Hazim Beblawi delinea cuatro características que deben estar presentes para que un Estado pueda ser catalogado con rentista. Primero, en la economía –donde el Estado es un subconjunto- debe predominar las situaciones de renta. Segundo, el origen de la renta debe ser externa a la economía, es decir, la renta debe provenir predominantemente del extranjero: la renta doméstica, aunque tienda a predominar, no es suficiente para caracterizar a un Estado rentista en tanto que debido a que la renta económica es el pago a un factor que sólo resulta de la producción, la inversión y el manejo de riesgo.²¹ Tercero, en un Estado rentista sólo

20 Considerar al Estado y la sociedad como unidad o como distinción es una discusión básica de teoría política que es necesario precisar. Göran Therborn (1989), por ejemplo, señala que existe de manera tácita al interior de la ciencia política una tradición latino-alemana sobre el Estado diferenciada de la Si para Mahdavy el Estado y la Sociedad formaban parte de una sola estructura social, para Hazim Beblawi y Giacomo Luciani.²⁰ tradición anglosajona. En la tradición latino-alemana concibe al Estado como un ente diferenciado de la sociedad y, por lo tanto, es fuente específica del derecho. En la tradición anglosajona, por otro lado, no existe el Estado no existe como enfoque central en la ciencia política. Se puede observar cómo a lo largo del presente volumen, los trabajos citados manejan concepciones diferentes del término. En algunos casos, cuando se habla del Estado como ente diferenciado, se habla de “Estado rentista”. En otros –fundamentalmente entre los trabajos de base pluralista y de *public choice*- el término “estado” parece hacer referencia más bien a la sociedad, utilizando así variables sociales que van más allá de la estructura organizativa o funcional. Así, en el presente trabajo, cuando se haga referencia al primer caso el término utilizado será “Estado” mientras que en el segundo será “país”. Así, la presente nota queda como advertencia para los lectores.

21 Este criterio tiene una implicación económica política subyacente fundamental: junto al agregado de cosas que se producen y distribuyen por el conjunto del esfuerzo productivo nacional, la Sociedad y el Estado rentistas disponen de manera continua de un ingreso de origen internacional que es significativo respecto de la magnitud del esfuerzo creado internamente. Esta renta no tiene contrapartida ni en el trabajo ni en el capital doméstico sino en la propiedad de un medio de producción no producido. Además, es también objeto de distribución entre los diferentes ingresos particulares percibidos de manera normal en la sociedad capitalista (Baptista, 1997:

unos pocos están involucrados en la generación de la renta mientras que la mayoría está activamente involucrada con su distribución y consumo.²² Finalmente, la renta está concentrada en manos de pocos (Yates, 1996: 14).

Así como en la economía se afirma la existencia de patologías económicas, la teoría del rentismo plantea que éste fenómeno genera “patologías políticas”. Ross (2001b) señala que los países con dependencia mineral tienden a sufrir inusualmente altas tasas de corrupción, gobiernos autoritarios, ineffectividad gubernamental, gasto militar y guerras civiles. Moore (2003), por otro lado, señala siete rasgos: (a) gran autonomía del Estado frente a los ciudadanos, fundamentalmente porque no necesita de ellos para garantizar sus ingresos; (b) intervención externa, resultado de la visión del recurso como un *commodity* de naturaleza estratégica que motiva al Estado a la intervención política y militar²³; (c) la política en los estados minerales tiende al golpismo en tanto que aquellos que no están en el centro del poder se encuentran tentados a tomarlo, incluso por la fuerza; (d) la ausencia de incentivos para la política cívica; (e) los Estados rentistas son más vulnerables ante la subversión ya que, al no estar en relación con sus ciudadanos, deja espacio para surjan competidores; (f) la no transparencia en el gasto público, llegando incluso a una debilidad en las instancias de control; (g) la ineffectividad de la burocracia pública, fundamentalmente relacionado con la inexistencia de una meritocracia

13). Mientras mayor sea la magnitud de este ingreso, el receptor de la renta será más fuerte en tanto que será menos dependiente del nivel de productividad interna de la economía, pero será más vulnerable a choques externos. Esta vulnerabilidad se debe fundamentalmente a la disminución constante o a las fluctuaciones excesivas externas del precio del *commodity* (South Centre, 2005).

22 Tómese el caso de Venezuela como emblemático de esta situación. Para 2002, en la industria petrolera venezolana sólo trabajaban 44.305 personas, es decir, el 0,18% de la población total. Para decirlo de otra manera, el 0,39% de la población económicamente activa generaba en el 2003 el 27% de las exportaciones de mercancías y el 23,82% del PIB (Baptista, 2006).

23 Sobre el uso que el gobierno venezolano hace del petróleo como arma estratégica en su política exterior, ver Elsa Cardoso (2006), “La gobernabilidad democrática regional y el papel (des) integrador de la energía”, Nueva Sociedad (204): 136-149, Buenos Aires, Argentina, Editorial Nueva Sociedad.

eficiente. Todo esto lo relaciona con lo que se ha denominado “maldición de los recursos”.²⁴

Así, el Estado rentista –como categoría analítica- implica una serie de problemas que conllevan a tipos de regímenes²⁵ que debido a las patologías políticas que le acompañan, podrían dificultar el establecimiento de la democracia política.

24 Llama la atención la cantidad de autores que señalan a la renta como un obstáculo para el desarrollo de los países, basándose en la especialización en la extracción y exportación de recursos naturales poco procesados -rocas minerales, petróleo, madera, exportaciones agrícolas- (Boeckh, 2003 y 2004; DiJohn, 2002; Ross, 1999 y 2001; Shuldt y Acosta, 2005. 2002; Ross, 1999 y 2001; Schuldt y Acosta, 2005). A esta situación se le denominó “maldición de los recursos”, aunque también se le conoce como “enfermedad holandesa”. Ross (1999: 298) ha señalado que es posible utilizar como base los conjuntos de teorías de falla de política para intentar hacer explicaciones políticas a la maldición de los recursos. En este sentido, se tiende a enfatizar tres aspectos diferenciados. Las explicaciones cognitivas señalan que la prosperidad generada por los recursos produce un tipo de perspectiva de corto plazo entre aquellos que formulan políticas; la elección del concepto de economía rentística está fundamentada sobre la presunción de que tal economía crea una específica mentalidad (Yates, 1996: 21). Segundo, las explicaciones sociales que argumentan que las exportaciones de recursos tienden a fortalecer el poder de sectores, clases y grupos de interés que favorecen las políticas que impiden el crecimiento. Finalmente, las explicaciones centradas en el Estado –tesis del Estado rentista- plantean que la prosperidad generada por la exportación de recursos tiende a debilitar las instituciones del Estado. Además de estas tres, Ross (1999) plantea dos explicaciones adicionales que –aunque han recibido poca atención- podrían ser fructíferas. Por un lado, aquellas que toman en cuenta que el carácter de la propiedad estatal del recurso hace que los gobiernos y las economías de los países en desarrollo estén más expuestas a las fluctuaciones del mercado internacional –tesis ya sostenida por Nankani (1979). Finalmente, la relación entre la maldición de los recursos con la falla estatal de reforzar los derechos de propiedad. Sin embargo, a pesar de la expresión, estudios recientes dan cuenta que la maldición de los recursos no es fatum inevitable. Los estudios empíricos sugieren que la enfermedad holandesa es menos común en los países en desarrollo y mucho más fácil de enfrentar por los gobiernos que lo que se pensaba (Ross, 1999: 306).

25 En el presente trabajo se utiliza la definición de régimen utilizada por F.H. Cardozo, Guillermo O’Donnell y Philippe Schmitter citada por Przeworski et al (2000: 18): un régimen es un sistema de reglas y prácticas que determinan quienes tienen derechos políticos, cómo pueden ser ejercidos y los efectos de este control sobre el Estado. Así, la noción de régimen da cuenta del sistema de relaciones entre la sociedad civil y el Estado.

Referencias

- Auty, Richard M. "Patterns of Rent-Extraction and Deployment in Developing Countries. Implications for Governance, Economic Policy and Performance (Research Paper N° 2006/16)". Helsinki, Finlandia, World Institute for Development Economics. Research at United Nations University. 2006.
- Baptista, Asdrúbal. *Teoría económica del capitalismo rentístico. Economía, petróleo y renta*. Caracas, Venezuela, Ediciones IESA, 1997.
- Boeckh, Andreas "The Painful Transition of a Rentier State: Globalization and Neopopulism Regression in Venezuela". 2003. http://www.uni-tuebingen.de/pol/download/painful_transition.pdf Consultado: 20/07/2005.
- Boeckh, Andreas. "Poder, petróleo y democracia". 2004. http://www.unituebingen.de/pol/download/Caracas%202004%20Spanisch_internet.pdf. Consultado: 20/07/2005.
- Bulte, Edwin H.; Damania, Richard; Deacon, Robert. 2003. "Resource Abundance, Poverty and Development (Working Paper N° 21.04). Santa Barbara, Estados Unidos, Department of Economics of University of California-Santa Barbara.
- Cardoso, Elsa. "La gobernabilidad democrática regional y el papel (des) integrador de la energía". *Nueva Sociedad* (204): 136-149. Buenos Aires, Argentina, Editorial Nueva Sociedad, 2006.
- Cuervo Pontón, Luis Enrique. *Introducción al derecho y la política de petróleos*. Bogotá, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, 2001.
- DiJohn, Jonathan. "Mineral Resource Abundant and Violent Political Conflict: A Critical Assessment of the Rentier State (Working Paper N° 20)". Londres, Reino Unido, Crisis States Program at London School of Economics Development Studies Institute, 2002.

- Echeverría, Bolívar. “Renta Tecnológica. y capitalismo histórico”. 2005.
http://www.bolivare.unam.mx/ensayos/renta_teconologica.html.
Consultado: 22/06/2007.
- Echeverría, Bolívar (s/f) “Modernidad y capitalismo (15 tesis)”.
http://www.bolivare.unam.mx/ensayos/tesis_modernidad.html.
Consultado: 22/06/2007.
- Escudé, Carlos. *Hacia una teoría sistémica del Estado parasitario.: el Caso Argentino*. (Serie Documentos de Trabajo N° 277)”. Buenos Aires, Argentina, Universidad del CEMA, 2004.
- Giner, Salvador. A modo de prefacio. El dominio privado. En Nieves San Emeterio Martín (2005), *Sobre la propiedad. El concepto de propiedad en la Edad Moderna* (pp. 15-22), Madrid, España, Editorial Técnos, 2005.
- Herb, Michael. “Does Rentierism prevent Democracy?” Ponencia presentada en el encuentro anual de la American Political Science Association. Boston, Estados Unidos, 29 de agosto al 1 septiembre, 2002.
- Karl, Terry Lynn. “Oil-Led Development: Social, Political and Economic Consequences (CDDRL Working Paper N° 80)”. Stanford, Estados Unidos, Center on Democracy, Development, and the Rule of Law del Freeman Spogli Institute for International Studies de Stanford University, 2006.
- King, Gary; Keohane, Robert O.; Verba, Sidney. *El diseño de la investigación social. La inferencia científica en los estudios cualitativos*. Madrid, España, Alianza Editorial, 2000.
- Lujala, Päivi. *Classification of Natural Resources*. Trabajo elaborado para el ECPR Joint Session of Workshop. Edimburgo, Reino Unido, 28 de marzo-2 de abril, 2003.
- Mommer, Bernard. *Petróleo global y Estado nacional*. Caracas, Venezuela, Comala.com, 2002.
- Moore, Mick. “The New Fiscal Sociology in Developing Countries”. Ponencia presentada en el 2003 Annual Meeting of the American

Political Science Association. Filadelfia, Estados Unidos, 28-31 de agosto, 2003.

O. Donnell, Guillermo. *Contrapuntos*. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización. Buenos Aires, Argentina, Editorial Paidós, 2004.

Porter, Michael E. Actitudes, valores, creencias y la microeconomía de la prosperidad. En Lawrence Harrison y Samuel Huntington (eds.), *La cultura es lo que importa. Cómo los valores pueden dar forma al progreso humano* (pp. 73-89). Buenos Aires, Argentina, Editorial Planeta, 2000.

Przeworski, Adam; Alvarez, Michael E.; Cheibub, José Antonio; Limongi, Fernando. *Democracy and Development. Political Institutions and Well-Being in the World, 1950-1990*. Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press, 2000.

Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid, Espasa, 1992.

Ross, Michael. "The Political Economy of Resource Curse". *World Politics* 51: 297-322. Baltimore, Estados Unidos, John Hopkins University Press, 1999.

Ross, Michael. "Does Oil hinder Democracy?" *World Politics* (53): 325-361. Baltimore, Estados Unidos, John Hopkins University Press, 2001a.

Ross, Michael. *Extractive Sectors and the Poor*. Boston, Estados Unidos, Oxfam America, 2001b.

Ross, Michael. *Mineral Wealth an Equitable Development*. Los Angeles, Estados Unidos, Department of Political Science at University of California-Los Angeles, 2004.

San Emeterio Martín, Nieves. *Sobre la propiedad. El concepto de propiedad en la Edad Moderna*. Madrid, España, Editorial Técnos, 2005.

- Schuldt, Jürgen y Acosta, Alberto. “Petróleo, rentismo y subdesarrollo ¿una maldición sin solución?” *Nueva Sociedad* (204): 71-89. Buenos Aires, Argentina, Editorial Nueva Sociedad, 2004.
- Smith, Adam. *La Riqueza de las Naciones*. Madrid, Alianza Editorial, 2001.
- South Centre. “Problemas y desafíos en materia de políticas que afrontan los países en desarrollo dependientes de productos básicos (SC/TADP/TA/COM/1)”. Ginebra, Suiza, South Centre, 2005.
- Therborn, Göran. *Las Teorías Contemporáneas del Estado*. Maracaibo, Venezuela, Centro de Investigaciones y Estudios Políticos y Administrativos de la Universidad del Zulia, 1989.
- Wood, Diana. *El Pensamiento Económico Medieval*. Barcelona, España, Editorial Crítica, 2003.
- World Bank. “World Development Indicators 2005/ 4. Economy”. 2005. <http://devdata.worldbank.org/wdi2005/Section4.htm>. Consultado. 24/05/2007.
- Yates, Douglas A. *The Rentier State en Africa: Oil Rent Dependency and Neocolonialism in the Republic of Gabon*. Trenton, Estados Unidos, Africa World Press, 1996.